Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0485/2020/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ******** ********.

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.

Comisionado Ponente: Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo trece del año dos mil veintiuno. - - - - - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0485/2020SICOM,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ******** **********, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01313120, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, QUIERO QUE ME INFORMEN
1. describir y numerar todos los derechos laborales a que tienen derecho todos los trabajadores contratados por honorarios en la secretaria general de gobierno.
2. describir y numerar todos los derechos laborales a que tienen derecho todos los trabajadores de honorarios que han sido despedidos de la secretaria general de gobierno.
3. cuantos trabajadores de honorarios en esa secretaria han sido despedidos desde el año 2016 al día de hoy proporcionando sus nombres, sexo y motivos del despido.
4. cuantos trabajadores de honorarios en esa secretaria han sido contratados desde el año 2016 al día de hoy, proporcionando sus nombres, sexo y motivos de la contratación.
5. pido me envíen documentos en versión publica, que apoyen su respuesta.
6. pido que señalen los artículos legales que apoyan sus todas y cada de sus respuestas en derecho laboral y en derecho de transparencia

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0424/2020, signado por ella Maestra María Blanco Sarmiento Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SGG/DA/DRH/372/2020, en los siguientes términos:

oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0424/2020:

Por este conducto, mediante el presente ocurso y en atención a su solicitud de información con número de folio **01313120**, de fecha 2 de diciembre del año en curso, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (OAXACA), se le brinda respuesta a través del oficio número **SGG/DA/DRH/0372/2020** de fecha 3 de diciembre del presente año, mismo que suscribe y nos remite la Lic. Esther Cobos Castro, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta misma Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular.

Oficio número SGG/DA/DRH/372/2020:

En atención al oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0388/2020, de fecha 02 de diciembre del año en curso, referente a la solicitud número de folio 01313120 de fecha 02 del presente mes y año, que realizó el OBSERVADOR SOCIAL, señalo que, conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General de Gobierno, artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Departamento de Recursos Humanos, en el artículo 31 del Reglamento Interno de la misma Secretaría, se da respuesta a las siguientes preguntas:

1.- Describir y numerar todos los derechos laborales a que tienen derecho todos los trabajadores contratados por honorarios en la secretaría general de gobierno.

En relación a su pregunta La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Artículo 46, menciona que corresponde a la Secretaría de Administración:

Fracción I.- Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal.

Fracción II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.

El Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, señala en su artículo 9 Fracción VII, las atribuciones que competen al Secretario de Administración de Gobierno del Estado, en materia de recursos humanos.

Así también el artículo 30, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, indica lo siguiente:

Fracción VII: El Departamento de Salarios y prestaciones, revisa y controla el trámite de pago de honorarios asimilables y profesionales.

Por todo lo anterior, la Secretaría General de Gobierno, no cuenta con información oficial referente a la contratación de trabajadores por honorarios.

2 - Describir y numerar todos los derechos laborales a que tiene derecho todos los trabajadores de honorarios que han sido despedidos de la secretaria general de gobierno.

Como se indica en la pregunta número 1 la Secretaría General de Gobierno, no cuenta con información oficial referente a la contratación de trabajadores por honorarios.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

3.-Cuantos trabajadores de honorarios en esa secretaria han sido despedidos desde el año 2016 a día de hoy
Como se indica en la pregunta número 1 la Secretaría General de Gobierno, no cuenta con información referente a la contratación de trabajadores por honorarios.

4.-Cuantos trabajadores de honorarios en esa secretaria han sido contratados desde el año 2016 al día de hoy.
Como se indica en la pregunta número 1 la Secretaría General de Gobierno, no cuenta con información oficial referente a la contratación de trabajadores por honorarios.

5.-Pido me envien documentos en versión publica, que apoyen su respuesta.
Como se indica en la pregunta número 1 la Secretaría General de Gobierno, no cuenta con información oficial referente a la contratación de trabajadores por honorarios.

6.-Pido que señalen los articulos legales que apoyan sus todas y cada de sus respuestas en derecho laboral y en derecho de transparencia.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 34 señala:

A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende.

Cumplir con las directrices en materia de politica interior del Gobernador y conducir la politica interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de Motivo de la inconformidad, lo siguiente:

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NIEGA TENER TRABAJADORES CONTRATADOS POR HONORARIOS, LO CUAL ADEMÁS DE SER FALSO, VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA E INCURREN EN RESPONSABILIDAD, TANTO EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, COMO LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL, AL PROPORCIONAR RESPUESTAS FALSAS, Y MAÑOSAS, YA QUE SÍ TIENEN TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, CONTRATADAS POR HONORARIOS.
LA SEGEGO MANDA LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA QUE VAN A A CONTRATAR POR HONORARIOS Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LO ÚNICO QUE HACE ES REGISTRARLA COMO EMPLEADA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PERO QUIEN REALMENTE LA CONTRATA ES LA SEGEGO, ADMINISTRACIÓN SOLAMENTE HACE EL REGISTRO DE ESE TRABAJADOR. TAN ES ASÍ QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CORRIÓ A VARIOS TRABAJADORES DE HONORARIOS DE LA SEGEGO.
ADEMAS NO DIERON RESPUESTA COMPLETA A MI PREGUNTA NUMERO 6, Y ESO TAMBIÉN VIOLA MIS DERECHOS A LA INFORMACIÓN YA QUE NO ME DIERON LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN DERECHO DE TRANSPARENCIA DONDE SE HALLAN APOYADO PARA CONTESTAR MI PREGUNTAS.
LAS RESPUESTAS QUE DIERON SON FALSAS Y LO HACEN ELLOS, PARA EVITAR RESPONSABILIDADES COMO PATRONES DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE TIENEN CONTRATADOS POR HONORARIOS Y PAGAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS QUE HAN CORRIDO SIN JUSTIFICACION.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracciones IV y XII, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0485/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada María Blanco Sarmiento Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia formulando alegatos mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/473/2020, en los siguientes términos:

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Licenciada MARÍA BLANCO SARMIENTO REYES, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, respetuosamente expongo lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma se da respuesta al Acuerdo de Vista, de fecha catorce de diciembre del año en curso, fue recibido el día quince de diciembre del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, promovido por "[redacted] contra de actos de la Secretaría General de Gobierno, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que, estando dentro del tiempo concedido para tal efecto, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley anteriormente señalada, se da contestación en los siguientes términos:

Se pone a consideración de ese Órgano Garante, así como del ahora recurrente, las respuestas a la solicitud que reclama este último, la siguiente documentación y demás argumentaciones:

1.- El oficio número **SGG/SJAR/UT/0424/2020** de fecha 07 de diciembre del año en curso, con el que se dio respuesta a la solicitud de información número **01313120**, enviada a esta dependencia por **"OBSERVADOR SOCIAL"** (SIC), y donde se da respuesta con oficio número **SGG/DA/DRH/0372/2020**, de fecha 3 del presente mes y año, suscrito por la Lic. Esther Cobos Castro en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección Administrativa de esta Secretaría General de Gobierno.

2.- Ahora bien, es necesario reiterar, tal como se indica en el oficio **SGG/DA/DRH/0372/2020**, anteriormente mencionado, que por lo que respecta a sus cuestionamientos:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, QUIERO QUE ME INFORMEN
1. describir y numerar todos los derechos laborales a que tienen derecho todos los trabajadores contratados por honorarios en la secretaria general de gobierno.
2. describir y numerar todos los derechos laborales a que tienen derecho todos los trabajadores de honorarios que han sido despedidos de la secretaria general de gobierno.
3. cuantos trabajadores de honorarios en esa secretaria han sido despedidos desde el año 2016 al día de hoy proporcionando sus nombres, sexo y motivos del despido.
4. cuantos trabajadores de honorarios en esa secretaria han sido contratados desde el año 2016 al día de hoy, proporcionando sus nombres, sexo y motivos de la contratación.
5. pido me envíen documentos en versión publica, que apoyen su respuesta.
6. pido que señalen los artículos legales que apoyan sus todas y cada de sus respuestas en derecho laboral y en derecho de transparencia *(SIC).*

Queja del recurrente:

"LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NIEGA TENER TRABAJADORES CONTRATADOS POR HONORARIOS, LO CUAL ADEMÁS DE SER FALSO, VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA E INCURREN EN RESPONSABILIDAD, TANTO EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, COMO LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL, AL PROPORCIONAR RESPUESTAS FALSAS, Y MAÑOSAS, YA QUE SÍ TIENEN TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, CONTRATADAS POR HONORARIOS.

LA SEGEGO MANDA LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA QUE VAN A CONTRATAR POR HONORARIOS Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LO ÚNICO QUE HACE ES REGISTRARLA COMO EMPLEADA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PERO QUIEN REALMENTE LA CONTRATA ES LA SEGEGO, ADMINISTRACIÓN SOLAMENTE HACE EL REGISTRO DE ESE TRABAJADOR. TAN ES ASÍ QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CORRIÓ A VARIOS TRABAJADORES DE HONORARIOS DE LA SEGEGO.

ADEMAS NO DIERON RESPUESTA COMPLETA A MI PREGUNTA NUMERO 6, Y ESO TAMBIÉN VIOLA MIS DERECHOS A LA INFORMACIÓN YA QUE NO ME DIERON LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN DERECHO DE TRANSPARENCIA DONDE SE HALLAN APOYADO PARA CONTESTAR MI PREGUNTAS.

LAS RESPUESTAS QUE DIERON SON FALSAS Y LO HACEN ELLOS, PARA EVITAR RESPONSABILIDADES COMO PATRONES DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE TIENEN CONTRATADOS POR HONORARIOS Y PAGAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS QUE HAN CORRIDO SIN JUSTIFICACION." *(SIC)*

Al respecto manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría General de Gobierno **no tiene facultades, ni atribuciones legales, para ejercer partidas presupuestales, para la contratación de personal de honorarios como lo señala el recurrente,** luego entonces, esta Secretaría General de Gobierno NO es competente para dar respuesta a su solicitud en los términos planteados.

En estricto cumplimiento al primer párrafo del numeral 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y por no encontrarse dentro del ámbito de competencia, de esta Secretaría General de Gobierno, la atención a estos cuestionamientos en particular, pues estos, deberán de ser planteados directamente ante la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sirven de fundamento de la presente respuesta los siguientes artículos, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; que literalmente dicen:

"ARTÍCULO 46. *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

IX.- Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizados, atendiendo al principio de equidad de género. Tomando en cuenta el catalogo del puesto y perfiles profesionales;

Así como de rescindir, por causas justificadas, los contratos referidos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables; "

Por otra parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, señala en su artículo 10 Fracción VII, las atribuciones que competen al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo en materia de recursos humanos, que a la letra dice:

> ***"Artículo 10.-*** *Son facultades de la Secretaria o Secretario, las siguientes:*
>
> *VII. Dictar las políticas para la administración de los recursos humanos, la capacitación de las y los servidores públicos y el servicio profesional de carrera;*

Por su parte el artículo 42 del propio Reglamento Interno en su fracción IX, prevé literalmente lo siguiente:

> ***"Artículo 42.-*** *El Departamento de Salarios y Prestaciones contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad de Servicios al Personal y tendrá las siguientes facultades:*
>
> *IX.- Vigilar y controlar el trámite de pagos de personal de honorarios asimilables y profesionales que presenten las dependencias;"*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no cuenta con facultades, ni atribuciones legales, para ejercer partidas presupuestales, para la contratación de personal de honorarios como lo señala la recurrente; luego entonces, no es competente para dar respuesta a la solicitud en los términos planteados en el expediente del Recurso de Revisión promovido por "OBSERVADOR SOCIAL" (SIC), contra de actos de la Secretaría General de Gobierno, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para acreditar mis afirmaciones, ofrezco como **PRUEBA** las siguientes:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información número de folio 01313120 de fecha 2 de diciembre del 2020, enviada a esta Secretaría General de Gobierno por [redacted]

2) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en mi oficio de respuesta número SGG/SJAR/CEI/UT/0424/2020, de fecha 7 de diciembre del 2020.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de respuesta número SGG/DA/DRH/372/2020, de fecha 3 de diciembre del 2020, que suscribe la Lic. Esther Cobos Castro en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Humanos de esta misma Secretaría General de Gobierno.

4) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente asunto y que me beneficie.

5) La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado en el presente asunto y que beneficie a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, señor Comisionado Instructor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, respetuosamente le solicito lo siguiente:

Primero. - Se tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la presente contestación de vista.

Segundo. – Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente solicito dicte su Resolución en el presente Recurso de Revisión, a favor de mi representada.

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Art²culo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día ocho del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información o por el contrario es insatisfactoria, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*
>
> *de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra

disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre cuantos trabajadores de honorarios han sido contratados y despedidos desde el año 2016 a la fecha de la solicitud, así como sus derechos laborales, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó interponiendo Recurso de Revisión. - - -

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de del Departamento de Recursos Humanos, manifestó que respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, le corresponde a la Secretaria de Administración atender la solicitud de información, así mismo respecto de los numerales 3 y 4, manifestó no contar con la información oficial al respecto derivado de lo indicado para el punto 1 de la solicitud.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, argumentando, además:

> Al respecto manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría General de Gobierno **no tiene facultades, ni atribuciones legales, para ejercer partidas presupuestales, para la contratación de personal de honorarios como lo señala el recurrente,** luego entonces, esta Secretaría General de Gobierno NO es competente para dar respuesta a su solicitud en los términos planteados.
>
> En estricto cumplimiento al primer párrafo del numeral 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y por no encontrarse dentro del ámbito de competencia, de esta Secretaría General de Gobierno, la atención a estos cuestionamientos en particular, pues estos, deberán de ser planteados directamente ante la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Al respecto, si bien como lo señala la Titular de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado no tiene facultades para ejercer partidas presupuestales para la contratación de personal de honorarios, también lo es que la información solicitada se refiere a conocer cuantos trabajadores por honorarios han estado adscritos al

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

sujeto obligado, pues si bien existe otra dependencia que se encarga de la contratación, lo cierto es que de acuerdo a las funciones y facultades del departamento de Recursos Humanos, debe de llevar un control del personal que se encuentra adscrito al sujeto obligado, así como aquel personal que dejó de laborar.

Así, dentro del Manual de Organización de la Secretaría General de Gobierno[1], se tiene que le corresponde al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, lo siguiente:

Cédula de funciones y responsabilidades

Identificación: Secretaría General de Gobierno	
Fecha de elaboración:	Marzo 2016
Fecha de actualización:	No aplica
Puesto:	Jefe de Departamento de Recursos Humanos
Superior Inmediato:	Director Administrativo
Área de adscripción:	Dirección Administrativa.
Tipo de plaza – relación laboral	Mando Medio – Confianza

1 .Objetivo general:
Supervisar y coordinar de manera eficiente y eficaz el recurso humano de la Secretaría General de Gobierno, observando la normatividad en materia de recursos humanos.

2. Funciones específicas:
• Elaborar el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría;
• Realizar los procedimientos de contratación y reportar las incidencias del personal adscrito a la Secretaría General de Gobierno con base en la Normatividad aplicable;
• Actualizar constantemente la plantilla de personal;
• Organizar y controlar las tarjetas de asistencia del personal;
• Verificar el pago oportuno de sueldos y demás prestaciones del personal administrativo, Mandos Medios y Superiores así como del personal de los órganos desconcentrados que la integran;
• Integrar información para el pago de las nóminas de prestaciones complementarias que autoriza el Gobierno del Estado;
• Integrar la información para el pago de nómina complementaria al personal de base que no aporta cuota sindical y que autoriza el Gobierno del Estado en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría como son: Día de Reyes, Día de las Madres, Útiles Escolares;
• Efectuar las devoluciones por sueldos no cobrados ante la Secretaría de Finanzas;
• Verificar la distribución y pago de las nóminas quincenales y/o mensuales de: becas, pensión alimenticia, cheques de préstamos directos;
• Recabar y revisar las solicitudes de prórrogas de contrato del personal de la Secretaría e informar a ese personal las fechas para firmar;
• Recibir y revisar las nóminas de las áreas administrativas de la Secretaría, para elaborar el concentrado quincenal y remitirlo al Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad;
• Proporcionar información laboral del personal a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental derivado de un procedimiento de investigación iniciado en dicha Secretaría.
• Elaborar gafetes de identificación del personal que labora o presta sus servicios en la Secretaría;
• Elaborar constancias de no adeudo del personal de Mandos Medios y Superiores que haya renunciado al puesto que desempeñaba en la Secretaría;

[1] https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2021/01/MANUAL-DE-ORGANIZACION-SEGEGOMARZO-2016.pdf

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- Notificar al personal de confianza de la Secretaría, la fecha de vencimiento de su contrato laboral;
- Dar respuesta a los requerimientos de autoridades Estatales, Federales y Municipales como juzgados y tribunales sobre aspectos laborales del personal adscrito a esta Secretaría;
- Aplicar las cédulas de evaluación al desempeño laboral de manera cuatrimestral al personal, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría;
- Atender las circulares de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- Actualizar periódicamente la plantilla de personal de la Secretaría;
- Solicitar a la Unidad de Desarrollo Profesional de la Secretaría de Administración cursos de capacitación para el personal administrativo de la Secretaría, así mismo promover dichos cursos en las diferentes áreas y efectuar los trámites para su inscripción correspondiente;
- Recabar en los formatos de periodos vacacionales correspondientes la firma del personal, a fin de que sean considerados en el otorgamiento de este derecho y remitirlos a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para el trámite respectivo;
- Resguardar los expedientes del personal administrativo, Mandos Medios y Superiores adscritos a la Secretaría; y
- Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

3. Campo decisional:
• No aplica

4. Puestos subordinados:		
Directos	Indirectos	Total
9	0	9

5. Relaciones interinstitucionales		
Puesto y/o área de trabajo	**Con el objeto de:**	**Frecuencia**

Como se puede observar, dentro de las funciones y facultades del Jefe del Departamento de Recursos Humanos se encuentran las de realizar los procedimientos de contratación del personal, actualizar la plantilla de dicho personal, así como notificar al personal la fecha de vencimiento de su contrato laboral, por lo que indudablemente debe de conocer de la información respecto de los numerales 3 y 4 de la solicitud de información.

En este sentido el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones y facultades:

> *"**Artículo 129**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Por otra parte, en relación a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información en relación a los derechos laborales de los trabajadores de honorarios, si bien es el encargado del personal del sujeto obligado, no necesariamente debe de conocer de dicha información, por lo que en dicho caso si puede ser incompetente para atender dichos planteamientos.

En este sentido, el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte:

"Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Es así que el motivo del inconformidad expresado por el Recurrente resulta parcialmente fundado, pues el sujeto obligado podría no ser competente para proporcionar la información referente a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, para lo cual debe realizar declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 fracción II, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, se ordena a que realice una búsqueda en sus archivos a efecto de proporcionar la información solicitada en los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud de información y en caso de no localizarla deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información tal como lo establecen los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

***"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

***"Artículo 118.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*"**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que realice declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de Transparencia, respecto de los numerales 1 y 2 de la solitud de información; así mismo, se ordena a que realice una búsqueda en sus archivos a efecto de proporcionar la información solicitada en los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud de información y en caso de no localizarla deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información tal como lo establecen los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - - - - - - - - - - - -

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.- -

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que realice declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Transparencia, respecto de los numerales 1 y 2 de la solitud de información; así mismo, se ordena a que realice una búsqueda en sus archivos a efecto de proporcionar la información solicitada en los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud de información y en caso de no localizarla deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información tal como lo establecen los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

Comisionada Presidenta	Comisionado
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya	Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0485/2020/SICOM. - - -